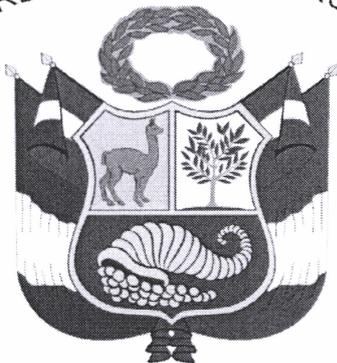


REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0102-2019-SENAMHI/OA

Lima, 25 JUL. 2019

**VISTOS:** La Resolución Directoral N° 0100-2019-SENAMHI/OA de fecha 25 de julio de 2019, emitida por la Directora de la Oficina de Administración, así como el Informe N° D000639-2019-SENAMHI-UA de fecha 22 de julio de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 11 de setiembre de 2018 el SENAMHI y el postor adjudicatario CONSORCIO KER (en adelante, el Contratista) suscribieron el Contrato N° 021-2018-SENAMHI para contratar la ejecución de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI – Junín, considerando un monto contractual ascendente a S/ 7'527,354.30 (Siete millones quinientos veintisiete mil trescientos cincuenta y cuatro con 30/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, con fecha 08 de agosto de 2018, la Entidad y el Consorcio Moya & Asociados (en adelante la Supervisión de obra), suscribieron el Contrato N° 019-2018-SENAMHI, para la contratación de la supervisión de la obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI-Junín” por el monto de S/ 394,000.00 (Trescientos noventa y cuatro mil con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley;

Que, al respecto, es importante señalar que al Contrato N° 019-2018-SENAMHI le resultan aplicables las disposiciones de la Ley N° 30225 –Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante, la Ley), y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante, el Reglamento);

Que, el artículo 159 del Reglamento precisa que durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; quedando prohibida la existencia de ambos; asimismo, el artículo 160 del citado Reglamento establece que, a través del Inspector o Supervisor, según corresponda, la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista;

Que, en ese sentido, se desprende la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción),



incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, asimismo, tenemos que el artículo 140 del Reglamento señala que en virtud a la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal;

Que, sobre el particular, se tiene que con Resolución Directoral N° 0100-2019-SENAMHI/OA de fecha 25 de julio de 2019, se aprobó la ampliación de plazo N° 04 por un período de veintidós (22) días calendario para la ejecución de la obra denominada: "Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI-Junín", hasta el 02 de agosto de 2019;

Que, en ese sentido, mediante Informe N° D000639-2019-SENAMHI-UA, la Unidad de Abastecimiento informó que, en caso se apruebe la ampliación de plazo del contrato N° 021-2018-SENAMHI, resultaría pertinente ampliar por el mismo plazo el Contrato N° 019-2018-SENAMHI correspondiente a la Supervisión de obra;

Que, teniendo en cuenta ello, el período de mayores labores a cargo del Supervisor de obra coincide con aquel otorgado como ampliación de plazo de ejecución de obra, el mismo que es de veintidós (22) días calendario; por lo que, de acuerdo a lo opinado por la Unidad de Abastecimiento, corresponde aprobar una ampliación de plazo del Contrato N° 019-2018-SENAMHI por el mismo período;

Que, por lo expuesto, resulta necesario que se emita el acto el acto resolutivo correspondiente, de conformidad con lo previsto en la normativa de contrataciones del estado;

Con el visto de la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI; y, en uso de las facultades indicadas en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 267-2018-SENAMHI-PREJ del 28 de diciembre de 2018 se delegó en la Oficina de Administración la facultad de resolver las solicitudes de ampliación de plazo contractual;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** APROBAR la ampliación de plazo por veintidós (22) días calendario, hasta el 02 de agosto de 2019, para la prestación del servicio de Supervisión de la obra denominada: "Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Zonal SENAMHI-Junín", a cargo del Consorcio Moya & Asociados, materia del Contrato N° 019-2018-SENAMHI, como consecuencia de la emisión de la Resolución Directoral N° 0100-2019-SENAMHI/OA de fecha 25 de julio de 2019, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2°.-** NOTIFICAR la presente Resolución Directoral a la Supervisión de obra, al Contratista y a la Unidad de Abastecimiento, para los fines correspondientes.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**



  
  
CYNTHIA LIZ ORMEÑO YORI  
Directora de la Oficina de Administración  
SENAMHI